



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2160/2024**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2160/2024

Sujeto Obligado:
Tribunal Superior de Justicia de
la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a doce de junio de dos mil veinticuatro.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicito información referente a la instalación de máquinas expendedoras en las instalaciones del Sujeto Obligado, así como las autorizaciones correspondientes para su instalación.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada

Palabras clave: falta de búsqueda de la información.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	18
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2160/2024

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2160/2024**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El once de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090164124000791, en la que requirió lo siguiente:

“1.- Informe si en esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo/, se cuenta maquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.

2.- En caso afirmativo, y en términos las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica.

Lo anterior por ser un requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes. En caso de que no exista el documento señalado en el punto 2, se solicita cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3.- Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, es rentado o forma parte del Patrimonio del Gobierno local y/o Federal.

4.- Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador y, en caso afirmativo, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica.

La información se requiere del año 2000 al 2024.”. (Sic)

II. El tres de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Obras Mantenimiento y Servicios, la Dirección Ejecutiva de Recursos y la Dirección Jurídica del Sujeto Obligado a través de las cuales informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se informa que atendiendo a las facultades que competen a la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, así como la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y la Dirección General Jurídica, éstas aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

Para dar atención a:

“1.- Informe si en esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo/, se cuenta maquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.” (sic) La Dirección Ejecutiva de Obras, Manteamiento y Servicios, respondió: “RESPUESTA: A través de la Coordinación de Inmuebles, se verificó que existen máquinas expendedoras de los siguientes productos:

*Dulces y botanas

*Café

Para lo relativo a:

2.- En caso afirmativo, y en términos las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de unidad jurídica.

Lo anterior por ser un requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes. En caso de que no exista el documento señalado en el punto 2, se solicita cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora.” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Obras, Manteamiento y Servicios, respondió:

“RESPUESTA: De conformidad a las facultades otorgadas a través del Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, NO puede emitir pronunciamiento al respecto.” (sic)

No obstante lo anteriormente citado, se hace de su conocimiento el contenido de los numerales 1 y 2, fracciones I, IX y XXIX, de las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática, del tenor siguiente:

“...

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO

1.- Las presentes Reglas son de Carácter General y de observancia obligatoria para las Unidades Generadoras de la Administración Pública de la Ciudad de México y tienen por objeto normar la autorización, control y manejo de los ingresos que éstas generen y recauden por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 y 308 del Código Fiscal.

2.- Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

I. Administración Pública Centralizada: Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

IX. Dependencias: Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XXIX. Unidades Generadoras: Las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados. ...” (Sic)

En relación a:

3.- Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político Administrativo, es rentado o forma parte del Patrimonio del Gobierno local y/o Federal.

La Dirección Ejecutiva de Obras, Manteamiento y Servicios, respondió:

“RESPUESTA: Se puede consultar inventario de bienes inmuebles en posesión y propiedad a través de la siguiente liga (link):

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/

En donde se muestra la información referente al artículo 121, se deberá DESCARGAR FORMATO relativo a la Fracción XXXVI que refiere a “Inventarios de bienes muebles e inmuebles”, el formato de descarga es denominado: Formato_36_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI, dentro del cual se puede localizar en las pestañas de la parte inferior de la hoja de Excel, el formato referente a ‘ 2023 Formato D ‘ mismo que contiene la información actualizada, que en la columna denominada “Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble” se logra identificar el patrimonio de los bienes inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.” (sic)

Finalmente, con respecto a:

“4.- Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador y, en caso afirmativo, remita copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de unidad jurídica.

La información se requiere del año 2000 al 2024” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Obras, Manteamiento y Servicios, respondió:

“RESPUESTA: De conformidad a las facultades otorgadas a través del Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, NO puede emitir pronunciamiento al respecto.” (sic)

Al respecto la Dirección General Jurídica, respondió: “...

- *En relación a los puntos 1, 2 y 4 no se cuenta con la información requerida, ni tampoco dentro de los archivos de ésta Dirección Civil de la Dirección General Jurídica, se encuentra información alguna relacionada, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y administrativos conducentes.*
- *Respecto del punto 3, no se especifica a qué inmueble se refiere y adicionalmente sería tema de desahogo de diversa área de esta Institución, precisando que las facultades de esa Dirección Civil Dirección General Jurídica, no son las de verificación, ni administración o ejecución de ningún instrumento jurídico, contrato o convenio ni del tema aludido, ya que se constriñe exclusivamente a las establecidas en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México...” (sic)*

La Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, respondió:

“Sobre el particular, se hace de su conocimiento que dicha información no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como lo manuales de Organización y Procedimientos aplicable a la misma.” (sic)

Se reitera el contenido de los numerales 1 y 2, fracciones I, IX y XXIX, de las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática, del tenor siguiente:

...” (Sic)

III. El siete de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“No responde a todos los puntos de información, a pesar de aceptar que cuenta con maquinas expendedoras punto medular de la solicitud, se limite a citar preceptos juridicos de las reglas de aplicación, cuando se le solicita toda la documentación relacionada a su autorización y colocación, independientemente si es de particulares o propiedad de gobierno. Por lo cual, se solicita que dicha autoridad entregue la información solicitada y relacionada al asunto que nos ocupa, cumpla con los principios de máxima publicidad, congruencia y Exhaustividad”. (Sic)

IV. Por acuerdo del diez de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintisiete de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio P/DUT/3947/2023 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y presentó las pruebas que consideró pertinentes, mediante los cuales alegó la legalidad de su primera respuesta.

VI. El siete de junio, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **tres de mayo de dos mil veinticuatro**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del **seis al veinticuatro de mayo**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **siete de mayo**, es decir, al segundo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Así, del análisis de la respuesta complementaria notificada por el Sujeto Obligado, se desprende que, a través de ella, el Tribunal ratificó y reitero el contenido de su respuesta.

Por lo tanto, el alcance notificado carece de los requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con el Criterio 07/21⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios, en razón de que, a pesar del alcance notificado, los agravios interpuestos subsisten.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La solicitante requirió del periodo comprendido del año 200 al 2024, lo siguiente:

1.- Informe si en esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo/, se cuenta maquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.

2.- En caso afirmativo, y en términos las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica.

Lo anterior por ser un requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes. **En caso de que no exista el documento señalado en el punto 2, se solicita cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora.**

3.- Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, es rentado o forma parte del Patrimonio del Gobierno local y/o Federal.

4.- Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador y, en caso afirmativo, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Obras Mantenimiento y Servicios, la Dirección Ejecutiva de Recursos y la Dirección Jurídica del Sujeto Obligado a través de las cuales informó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, se informa que atendiendo a las facultades que competen a la **Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, así como la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y la Dirección General Jurídica**, éstas aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:*

Para dar atención a:

“1.- Informe si en esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo/, se cuenta maquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.” (sic) La Dirección Ejecutiva de Obras, Manteamiento y Servicios, respondió:

“RESPUESTA: A través de la Coordinación de Inmuebles, se verificó que existen máquinas expendedoras de los siguientes productos:

***Dulces y botanas**

***Café**

Para lo relativo a:

2.- En caso afirmativo, y en términos las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de unidad jurídica.

Lo anterior por ser un requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes. En caso de que no exista el documento señalado en el punto 2, se solicita cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora.” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, respondió:

“RESPUESTA: De conformidad a las facultades otorgadas a través del Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, NO puede emitir pronunciamiento al respecto.” (sic)

No obstante lo anteriormente citado, se hace de su conocimiento el contenido de los numerales 1 y 2, fracciones I, IX y XXIX, de las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática, del tenor siguiente:

“...

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

1.- Las presentes Reglas son de Carácter General y de observancia obligatoria para las Unidades Generadoras de la Administración Pública de la Ciudad de México y tienen por objeto normar la autorización, control y manejo de los ingresos que éstas generen y recauden por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 y 308 del Código Fiscal.

2.- Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

I. Administración Pública Centralizada: Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

IX. Dependencias: Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XXIX. Unidades Generadoras: Las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados.

...” (Sic)

En relación a:

3.- Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político Administrativo, es rentado o forma parte del Patrimonio del Gobierno local y/o Federal.

La Dirección Ejecutiva de Obras, Manteamiento y Servicios, respondió:

“RESPUESTA: Se puede consultar inventario de bienes inmuebles en posesión y propiedad a través de la siguiente liga (link):

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/

En donde se muestra la información referente al artículo 121, se deberá DESCARGAR FORMATO relativo a la Fracción XXXVI que refiere a “Inventarios de bienes muebles e inmuebles”, el formato de descarga es denominado: Formato_36_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI, dentro del cual se puede localizar en las pestañas de la parte inferior de la hoja de Excel, el formato referente a ‘ 2023 Formato D ‘ mismo que contiene la información actualizada, que en la columna denominada “Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble” se logra identificar el patrimonio de los bienes inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.” (sic)

Finalmente, con respecto a:

“4.- Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador y, en caso afirmativo, remita copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de unidad jurídica.

La información se requiere del año 2000 al 2024” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Obras, Manteamiento y Servicios, respondió:

“RESPUESTA: De conformidad a las facultades otorgadas a través del Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, NO puede emitir pronunciamiento al respecto.” (sic)

Al respecto la Dirección General Jurídica, respondió: “...

- *En relación a los puntos 1, 2 y 4 no se cuenta con la información requerida, ni tampoco dentro de los archivos de ésta Dirección Civil de la Dirección General Jurídica, se encuentra información alguna relacionada, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y administrativos conducentes.*
- *Respecto del punto 3, no se especifica a qué inmueble se refiere y adicionalmente sería tema de desahogo de diversa área de esta Institución, precisando que las facultades de esa Dirección Civil Dirección General Jurídica, no son las de verificación, ni administración o ejecución de ningún instrumento jurídico, contrato o convenio ni del tema aludido, ya que se constriñe exclusivamente a las establecidas en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México...” (sic)*

La Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, respondió:

“Sobre el particular, se hace de su conocimiento que dicha información no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como lo manuales de Organización y Procedimientos aplicable a la misma.” (sic)

Se reitera el contenido de los numerales 1 y 2, fracciones I, IX y XXIX, de las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática, del tenor siguiente:

...” (Sic)

c) Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó de manera medular por la entrega incompleta de la información debido a que a pesar de que cuenta con máquinas expendedoras no se le entregó la documentación relacionada a su autorización e instalación, por lo cual solicita que la autoridad le entregue la información solicitada cumpliendo con los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad.

De lo antes descrito se observa que el particular no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida al requerimiento 1, y 3, debido a que su agravio únicamente se enfocó a exponer su inconformidad respecto la falta de entrega de la información relacionada con la autorización e instalación de las máquinas expendedoras, motivo por el cual las respuestas emitido a dichos requerimientos se entenderán como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁸

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del único agravio, hecho valer por la parte recurrente, consistente en la incompetencia del sujeto obligado de conocer de la información solicitada, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁸ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.** Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de estos, en ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido se observa que en el presente caso la parte recurrente se informó por la respuesta emitida a sus requerimientos identificados con los numerales 2 y 4, consistentes

en obtener la documentación que avale la autorización e instalación de las máquinas expendedoras, como se observa a continuación:

2.- En caso afirmativo, y en términos las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica.

Lo anterior por ser un requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes. En caso de que no exista el documento señalado en el punto 2, se solicita cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora.

4.- Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador y, en caso afirmativo, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica.

Ahora bien del análisis realizado a la respuesta se observó que el Sujeto Obligado limitó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, debido que negó la entrega de la información bajo el argumento de que las Reglas de para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática, no aplica al Tribunal, en términos de lo señalado en el artículo 1 y 2, fracciones I, IX y XXIX, de las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática, sin embargo en la misma solicitud el particular señala que en caso de que no exista el documento solicitado, requiere cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora.

No obstante, es importante mencionar que las personas solicitantes no son expertas en la materia, por lo que el particular en este caso al no señalar de manera clara la normatividad

aplicable al Tribunal para la instalación de las máquinas expendedoras en sus instalaciones, el Sujeto Obligado debería haber atendido la solicitud de información y proporcionado la documentación de manera acorde a su normatividad aplicable, que acredite la autorización y la instalación de las máquinas expendedoras en sus instalaciones. Esto es especialmente importante considerando que la causa de pedir por parte del solicitante fue clara y precisa.

Ante este panorama, el Sujeto Obligado deberá de retornar la solicitud de información a la **Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros**, para efectos de que realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información, al ser la unidad administrativa competente para atender los requerimientos 2 y 4 de la solicitud ello de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas en el “**Manual de Organización del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** ”⁹, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

Director Ejecutivo de Recursos Financieros

Objetivo Coordinar la administración de los recursos financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con el marco jurídico de la materia y la normatividad aplicable, mediante el diseño, operación, control y evaluación de sistemas programático-presupuestales, contables y financieros, para garantizar el ejercicio óptimo y transparente de los recursos, así como su fiscalización y rendición de cuentas.

Funciones

1. Coordinar la concertación de la estructura programática interna, para la validación o incorporación de programas sectoriales, actividades institucionales o proyectos aplicables para cada ejercicio presupuestal, así como la integración de los respectivos indicadores de gestión, con base en la metodología de la matriz del marco lógico para la evaluación de dichas categorías programáticas.

⁹ Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEP/Manuales/MORECURSOSFINANCIEROS.pdf>

2. Coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos y la Proyección de Ingresos del Tribunal de acuerdo a las actividades institucionales contenidas en el Programa Operativo Anual de la Institución.
3. Organizar los trabajos tendientes a la apertura y/o ejercicio del presupuesto a nivel programa, actividad institucional, centro de costo, capítulo, concepto y partida presupuestal.
4. Verificar que los sistemas programático–presupuestales, contables y financieros implementados en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se encuentren conformados en apego al marco legal aplicable en la materia.
5. Evaluar los sistemas programático–presupuestales, contables y financieros utilizados en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y proponer las modificaciones pertinentes, tendientes a mejorar la operación de los mismos.
6. Establecer con la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, mecanismos de conciliación que permitan validar y registrar los movimientos y existencias de los Bienes en el Almacén General, proveedurías y/o bodegas.
7. Supervisar la elaboración de los Estados Financieros y realizar su análisis e interpretación.
8. Vigilar el ejercicio y registro presupuestal de los recursos a través de las cuentas por liquidar certificadas y los sistemas informáticos establecidos para ese fin.
9. Verificar la administración, custodia, concentración y registro de los ingresos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, provenientes del presupuesto asignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, por derechos, productos, aprovechamientos y en general, cualquier otro recurso financiero de la Institución.
10. Establecer mecanismos de control programático-presupuestales, contables y financieros, con objeto de facilitar la evaluación y fiscalización de los recursos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
11. Coordinar la atención a los órganos y entes fiscalizadores que con motivo de la ejecución de auditorías deba realizarse, así como vigilar el seguimiento de las observaciones realizadas hasta su solventación.
12. Verificar la elaboración de los informes que conforme a la legislación y normatividad aplicable en la materia, la Institución tiene la obligación de rendir como sujeto obligado

13. Verificar el control y resguardo de la documentación comprobatoria del gasto, así como de la información necesaria para la operación de la Dirección Ejecutiva.

14. Atender, en su papel de Vocal, a los Comités de Obras; Enajenación de Bienes Muebles; Autorización de Adquisiciones; Arrendamientos y Prestación de Servicios y brindar el apoyo a órganos colegiados donde tenga presencia el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

15. Verificar la integración de los informes para las instancias de control interno y de fiscalización superior, en los términos que se establezcan en las leyes respectivas, así como de la información presupuestal, contable y de indicadores de resultados para su incorporación a la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los términos que se establezcan en la legislación y normatividad en materia de armonización contable.

16. Establecer los procesos operativos, de diagnóstico, evaluación y actualización, para la eficaz recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores, que deberá seguir la Dirección de Administración Financiera en el ejercicio de sus funciones.

17. Coordinar e instruir permanentemente a la Dirección de Administración Financiera, para optimizar la recaudación de las multas que impongan los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

18. Vigilar e instruir a la Dirección de Administración Financiera para que realicen las funciones de captación y concentración y reporte de los ingresos propios.

19. Presentar el Informe de ingresos obtenidos por concepto de cobro de multas, al Oficial Mayor y al Pleno del Consejo.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de gestionar la solicitud de información y entregar la información tal cual y como obre en sus archivos, de una manera congruente conforme a los requerimientos identificados con los numerales 2 y 4 de la solicitud de información, y entregue la documentación relacionada con la autorización e instalación de las máquinas expendedoras, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, incumpliendo con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”¹⁰

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujetos Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado

¹⁰ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que los **agravios expuestos por el particular son fundados**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Estación, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y atiendan los puntos 2 y 4 de la solicitud de información y entregue la documentación relacionada con la autorización e instalación de las máquinas expendedoras dentro de sus instalaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la

respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2160/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.